



Boletín nº 5/13
7 de mayo de 2013



**Verae amicitiae sempiternae sunt -
Las verdaderas amistades son eternas**

**RESOLUCIONES
PARLAMENTO EUROPEO**

Sistemas de garantía de seguros
Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 2011, (2011/2010(INI))
(2013/C 94 E/01)

por

María José Fernández Martín

Resumen del texto LIBRO BLANCO para los SISTEMAS DE GARANTIA DE SEGUROS.

- *Los sistemas de garantía de seguros proporcionan a los consumidores protección de último recurso cuando las empresas de seguros se ven en la incapacidad de hacer frente a sus obligaciones contractuales. Protegen, por tanto, a las personas frente al riesgo de que, en caso de insolvencia de su asegurador, sus créditos no se vean satisfechos. Estas medidas de protección ya aparecen establecidas en otros sectores financieros como son los mecanismos de garantía de depósitos y de indemnización de los inversores, y su desarrollo a través de dos Directivas, pero sin embargo no existen estos mecanismo en el sector de SEGUROS.*

• *De los 30 países de la UE y el EEE, sólo 12 disponen de un sistema general de garantía de seguros (con importantes deficiencias y desigualdades protectoras de unos a otros) Calculando sobre la base de las primas brutas emitidas, un tercio del mercado asegurador de la UE y el EEE no está cubierto por sistema alguno de garantía en caso de quiebra de una empresa de seguros. Alrededor del 26 % del total de pólizas de seguro de vida y el 56 % de las de seguros no de vida carecen de protección. La ausencia de disposiciones armonizadas en la UE en relación con los sistemas de garantía de seguros impide una protección eficaz y uniforme de los consumidores y, en última instancia, hacer peligrar su estabilidad .*

A través del LIBRO BLANCO, la UE propone la adopción de una Directiva con objeto de asegurar la existencia, en todos los Estados miembros, de un sistema de garantía de seguros cuya configuración satisfaga una serie de requisitos mínimos. los objetivos y alcance pretendidos obedecen a las Enseñanzas extraídas de la crisis Las recientes perturbaciones financieras han hecho que la gente tome mucha más conciencia de la existencia y las limitaciones de los sistemas de garantía o protección de los consumidores en todos los sectores financieros. Aun no hallándose en el origen de la crisis, el sector de los seguros no ha sido en absoluto inmune a la misma. Algunos importantes aseguradores europeos han registrado pérdidas particularmente cuantiosas y se han visto obligados a realizar importantes nuevas aportaciones de capital. La misma recomendación figura en el preámbulo de la Directiva marco «Solvencia II», En la Comunicación de 4 de marzo de 2009 titulada «Gestionar la recuperación europea», la Comisión anunció su intención de examinar, antes del final de 2009, la adecuación de los sistemas de garantía existentes en el sector de los seguros y presentar las oportunas propuestas legislativas. La Directiva Solvencia II no va a impedir por completo las quiebras

El actual régimen de solvencia de la UE (Solvencia I y Solvencia II, respectivamente) garantizan una situación en la que resulte totalmente imposible la quiebra de una empresa de seguros. La Directiva marco «Solvencia II», que será aplicable a partir del 31 de diciembre de 2012, prevé un enfoque económico de la solvencia, basado en el riesgo. Exige que las empresas de seguros o de reaseguros mantengan capital suficiente para hacer frente a sus obligaciones a un horizonte de un año, con un nivel de confianza respecto del VaR del 99,5 %7. Con ello se garantiza, en principio, que en un año dado no incurra en quiebra más de uno de cada 200 aseguradores. Los actuales sistemas de garantía de seguros no impiden que las pérdidas resultantes puedan repercutirse en los tomadores de seguros (o los contribuyentes) dela UE. En casos extremos, esas pérdidas podrían llegar a representar46 500 millones de euros, tomando conjuntamente las pólizas de vida y no de vida a un horizonte de un año, lo que equivale a cerca del 4,4 % del total de primas brutas emitidas en la UE en un año. A título de ejemplo, entre 1996 y 2004 más de 130 aseguradores se declararon insolventes en la UE, y la quiebra de un grupo de seguros griego en 2009 afectó a alrededor de 800 000 tomadores de seguros.

El Libro Blanco recomienda concretamente la adopción de medidas con vistas a: Garantizar una protección completa y uniforme a los tomadores y los beneficiarios de seguros Uno de los objetivos fundamentales del futuro marco normativo de la UE sobre sistemas de garantía de seguros consiste en garantizar una cobertura adecuada de los tomadores y beneficiarios en caso de colapso de una empresa de seguros. Ese objetivo va estrechamente unido al de garantizar un trato equitativo a todos los tomadores y beneficiarios de seguros, con independencia del Estado miembro en el que residan y de que suscriban las pólizas con aseguradores nacionales o de otros países de la UE.





Sistemas de Garantía de Seguros

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 2011,

Aun en aquellos Estados miembros que cuentan con sistemas de garantía de seguros, dichos sistemas no siempre cubren la actividad transfronteriza. Alrededor del 62 % de la actividad transfronteriza en el ramo del seguro de vida y aproximadamente el 23 % del negocio de seguros no de vida en la Unión Europea carece de cualquier tipo de protección al amparo de un sistema de garantía de seguros.

La situación actual crea desigualdad en las condiciones de competencia para las empresas de seguros de la UE. La coexistencia de distintos sistemas de garantía de seguros, o la total ausencia de tales sistemas en algunos Estados miembros, plantea así mismo problemas debido a la desigualdad de condiciones que crea entre las empresas de seguros nacionales y las extranjeras que ejercen su actividad en un mismo mercado. Esos problemas pueden agravarse considerablemente si algunos de los aseguradores que operan en un mercado, pero no otros, participan en un sistema de garantía, pues la cobertura geográfica de los sistemas de garantía de seguros, allí donde existen, puede diferir entre los países de origen o de acogida considerados. La actual situación afecta a la estabilidad de los mercados.

Las quiebras de empresas de seguros, y las pérdidas que de ellas se derivan para los tomadores y beneficiarios de seguros, pueden afectar a la economía real, al modificar el comportamiento de los consumidores (p.ej., puede disminuir el número de pólizas suscritas) o mermar la capacidad de la economía de gestionar el riesgo. Además, y a pesar de las fuertes penalizaciones que se suelen imponer por cancelación anticipada, los tomadores de seguro pueden decidir rescatar sus pólizas ante la amenaza o la materialización de pérdidas, agravando así potencialmente una situación de crisis financiera.

La gestión eficaz del riesgo y unas estructuras globales de gobernanza constituyen, junto con los requisitos de capital y unas adecuadas competencias de supervisión, las piedras angulares del futuro régimen de solvencia. No obstante, está comúnmente admitido que resultaría excesivamente gravoso fijar los requisitos de solvencia a un nivel suficiente para absorber todas las pérdidas imprevistas.

La armonización de las disposiciones en materia de sistemas de garantía de seguros debe permitir evitar que el coste de la mala gestión de una empresa del sector recaiga en último término sobre los contribuyentes. En cuanto a la índole de la posible actuación de la UE, es posible que la adopción de instrumentos jurídicos no vinculantes de la UE tales como recomendaciones, comunicaciones, directrices o códigos de conducta—pueden influir en la forma de proceder de los Estados miembros a largo plazo. Sin embargo, las probabilidades de que tales instrumentos permitan subsanar por completo las actuales deficiencias son escasas.

El carácter jurídicamente no vinculante de los instrumentos eliminaría toda obligatoriedad de la actuación de los Estados miembros, en tanto que la magnitud de las deficiencias que crea la actual fragmentación de los sistemas de garantía de seguros en la UE desaconseja dejar transcurrir el tiempo en espera de una aproximación de los planteamientos nacionales. Será, por tanto, necesario adoptar una medida legislativa de carácter vinculante, esto es una Directiva conforme al artículo 288 del TFUE. La Comisión preconiza la instauración de un sistema de garantía de seguros como mecanismo de último recurso en cada Estado miembro.

Ámbito geográfico. Para garantizar una protección completa y uniforme de los tomadores de seguros en un contexto transfronterizo, resulta fundamental armonizar la cobertura geográfica de los sistemas de garantía de seguros. Los sistemas de garantía que desarrollan su actividad con arreglo al principio del «país de origen» no solo cubren las pólizas emitidas por los aseguradores nacionales, sino las vendidas por sucursales de empresas nacionales establecidas en otros Estados miembros de la UE. Los sistemas de garantía que desarrollan su actividad con arreglo al principio del «país de origen» no solo cubren las pólizas emitidas por los aseguradores nacionales, sino las vendidas por sucursales de empresas nacionales establecidas en otros Estados miembros de la UE. En cambio, los sistemas de garantía que operan conforme al principio del «país de acogida» cubren las pólizas emitidas por aseguradores extranjeros. En la práctica, algunos regímenes de garantía combinan elementos de ambos principios. La principal ventaja del principio del país de origen es su coherencia con el principio de «control por el país de origen», que facilita la gestión de los casos de incumplimiento por parte de empresas de seguros.

La regulación prudencial, incluida la imposición de los requisitos de solvencia, es competencia de los supervisores del país de origen, como también la incoación del procedimiento de liquidación. Por otra parte, el principio del país de origen coincide con el aplicado en el sistema de garantía de depósitos del sector bancario y en el sistema de indemnización de los inversores del sector de valores.





Una estructura basada en el principio del país de acogida garantiza que no haya desigualdades en cuanto a la protección otorgada a los tomadores de seguro en un mismo Estado miembro, evitando con ello el posible falseamiento de la competencia entre empresas de seguros que operan en él. Con todo, la adopción del principio del país de acogida presenta serios inconvenientes. En primer lugar, duplica los costes administrativos, pues exige que las empresas de seguros que desarrollen actividades transfronterizas participen en dos sistemas de garantía de depósitos, como mínimo.

La Comisión propugna la armonización de la cobertura geográfica de los sistemas de garantía de seguros sobre la base del principio del «país de origen».

A través de la Resolución de 13 de octubre de 2011 el Parlamento Europeo manifiesta:

- 1) que el marco de "Solvencia II" refuerza la protección de los consumidores.
- 2) aboga por una Directiva que establezca sistemas nacionales de garantía de Seguros como complemento a los sistemas de Garantía de Depósitos y de indemnización a los inversores y Solvencia II.
- 3) Examine la interacción entre la armonización y la aplicación de sistemas a escala de la UE y el principio de país de origen.
- 4) Los Estados miembros deben velar por que sus sistemas de garantía de seguros sean sometidos a prueba y en que las autoridades competentes les informen en caso de detectar problemas en una compañía de seguros que puedan dar lugar a la intervención del sistema correspondiente;
- 5) Reconoce que existen distintas formas de garantizar la protección de los consumidores: entre compensación de pérdidas sufridas a tomadores y beneficiarios y/o continuidad de contratos de seguros mediante traspaso de cartera).
- 6) a información que se ponga a disposición de los consumidores en caso de insolvencia de un asegurador debería ser fácilmente accesible, comprensible y fácil de seguir, y contar con indicaciones claras con respecto al órgano al que el consumidor debe dirigirse para presentar una queja o formular preguntas;
- 7) Destaca la necesidad de mejorar el conocimiento y la concienciación de los consumidores en lo que se refiere a los servicios financieros y los riesgos asociados; propone, por lo tanto, la introducción de un mecanismo similar a la ficha europea de información normalizada (FEIN) .
- 8) Considera que las autoridades de supervisión del «país de origen» y del «país de acogida» deben colaborar estrechamente con el sistema nacional de garantía de seguros pertinente y con el marco europeo de supervisión para que, en caso de quiebra de un asegurador, los tomadores o, en su caso, los beneficiarios de seguros tengan los mínimos problemas posibles en el «país de acogida», así como actuar a través del colegio de supervisores, con la participación y vigilancia de la AESPJ, con el fin de crear un sistema coherente.
- 9) El sistema de garantía de seguros se debería activar cuando hayan fracasado otros mecanismos de protección;
- 10) la nueva legislación de la UE no debe servir para mermar la protección que ofrecen los actuales sistemas de garantía de seguros en los Estados miembros y en que los consumidores no deben incurrir en pérdidas como consecuencia de la incapacidad de las autoridades de reglamentación para supervisar adecuadamente a los aseguradores;
- 11) las empresas de seguros son responsables del comportamiento de sus empleados y que los intermediarios deben disponer obligatoriamente de un seguro de responsabilidad civil profesional; señala que el fraude pertenece al ámbito del Derecho penal y civil;
- 12) prevé un papel de supervisión para la AESPJ en la coordinación de las pruebas de estrés específicas de mercado por parte de las autoridades nacionales, la realización de pruebas de estrés de los sistemas de garantía de seguros a escala europea, la formulación de recomendaciones, si procede, y la realización de revisiones paritarias para asegurar que se comparten los planteamientos basados en las mejores prácticas;

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Mucho mejor...¿Dónde irá a parar ?

